



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA  
Reglamento de Construcción para el Municipio  
de Cananea, Sonora**

**TOMO CLIV  
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 23 SECC. II  
LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1994**



H. AYUNTAMIENTO  
CANANEA, SONORA.

"1994 AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA"

LOS C.C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA Y ERNESTO MOLINA ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE:

C E R T I F I C A N

- - - QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 1994, ENTRE OTROS SE DICTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, EN TODAS SUS PARTES, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO RIJA EN TODO LO CONCERNIENTE A LA CONSTRUCCIÓN E INFRAESTRUCTURA QUE SE DESARROLLE EN ESTE MUNICIPIO.- EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE SE CERTIFICA EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS SIETE -- DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, -- FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE PARTICIPARON EN DICHA REUNION.-

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - H. AYUNTAMIENTO CANANEA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.- RUBRICA.- REGIDORES.- FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDELIO GARCIA MAHEDA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- RUBRICA.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DE NOGUEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.- C. RENE ESTRADA CURLANGO.- RUBRICA.-

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION  
PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA

C O N T E N I D O

TITULO PRIMERO: *DISPOSICIONES GENERALES*

CAPITULO UNICO.- DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO: *BIENES DEL DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS.*

CAPITULO I.- GENERALIDADES.

CAPITULO II.- USO DE LA VIA PUBLICA.

CAPITULO III.- INSTALACIONES SUBTERRANEAS  
Y AREAS EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO IV.- MANIOBRAS EN LA VIA PUBLICA.

CAPITULO V.- NOMENCLATURA Y NUMEROS.

CAPITULO VI.- ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO.

CAPITULO VII.- DE LAS RESTRICCIONES.

TITULO TERCERO: *DE LAS LICENCIAS.*

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II.- DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE  
OBRA.

TITULO CUARTO: *OCUPACION DE OBRAS.*

CAPITULO I.- DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACION Y  
USO.

CAPITULO II.- CONSERVACION DE PREDIOS Y  
EDIFICACIONES.

TITULO QUINTO: *MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE  
IMPUGNACION.*

CAPITULO I.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO II.- DE LAS INSPECCIONES Y APLICACIONES DE  
SANCIONES.

CAPITULO III.- DE LOS RECURSOS.

*ARTICULOS TRANSITORIOS.*

REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

DADO QUE NUESTRO MUNICIPIO SE LE CONSIDERA CON UN GRAN POTENCIAL DE DESARROLLO, TANTO ECONOMICO COMO SOCIAL, LO CUAL OCASIONARA EXPANSION DE LOS ASENTAMENTOS HUMANOS Y LA NECESIDAD DE CONSTRUIR EDIFICACIONES DE TODO TIPO PARA RESOLVER SUS EXPECTATIVAS, SE VE LA NECESIDAD DE REGULAR Y ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE TALES EDIFICACIONES A TRAVES DEL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS

INSTITUCIONALES APLICABLES EN SUS SOLUCIONES DE LOCALIZACION, ARQUITECTONICAS Y ESTRUCTURALES. ESTO CONSTITUYE UNA IMPORTANTE RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y HACE NECESARIO, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y TECNICAS ADECUADAS PARA GARANTIZAR UN CRECIMIENTO URBANO ORDENADO.

ANTE ESTA SITUACION, EL H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO TECNICO, SE DIO A LA TAREA DE INTEGRAR EL PRESENTE REGLAMENTO, CONTANDO CON EL DOCUMENTO BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL REGLAMENTO COMPRENDE EN SUS DISPOSICIONES, MEDIDAS TENDIENTES A: ESTIMULAR LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES EN BENEFICIO DE LOS SECTORES SOCIALES DE MENOS INGRESO; ORIENTAR Y AYUDAR A LAS FAMILIAS DE BAJOS RECURSOS EN LA CONSTRUCCION DE SUS CASAS HABITACION; FOMENTAR EL DESARROLLO ARMONICO DE LOS CENTROS DE POBLACION PARA LOGRAR UN RAZONABLE EQUILIBRIO ENTRE LA DENSIDAD DEMOGRAFICA Y LA IMAGEN URBANA; PROCURAR LA DISMINUCION DE LA CONTAMINACION VISUAL DEL PAISAJE URBANO SALVAGUARDAR LAS ZONAS TIPICAS Y LOS MONUMENTOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO, ASI COMO GARANTIZAR LOS NIVELES MINIMOS DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS.

ASI PUES, EL OBJETIVO DE ESTE DOCUMENTO, ES EL DE SER UN DOCUMENTO QUE JUNTO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y LAS DECLARATORIAS DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO, CONTRIBUYA AL MEJORAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO, CUMPLIENDOSE ASI, CON ALGUNOS DE LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO.

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. TODAS LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, AMPLIACION, ASI COMO INSTALACION DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA QUE SE REALICEN DENTRO DEL MUNICIPIO DE CANANEA, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 2. PARA LOS FINES DE ESTE REGLAMENTO, SE DESIGNAR A LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA LEY", A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGIA COMO "LA SECRETARIA", AL AYUNTAMIENTO DE CANANEA COMO "EL AYUNTAMIENTO", AL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y A LOS PROGRAMAS PARCIALES COMO "PROGRAMAS", A LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES COMO "LA DIRECCION", A LA COMISION TECNICA DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE CANANEA COMO "LA COMISION TECNICA".

ARTICULO 3. PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO PRIMERO DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DEL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCION, QUIEN ASIMISMO, SERA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 4. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCION, LAS SIGUIENTES:

1.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS POLITICAS, NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS SOBRE EDIFICACION, ZONIFICACION Y USO DEL SUELO, ASI COMO LA ARMONIZACION, PRESERVACION Y MEJORAMIENTO DE ASPECTOS ARQUITECTONICOS DE LOS ELEMENTOS URBANOS.

2.- EXIGIR QUE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN PREDIOS Y VIAS PUBLICAS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO, Y EN SU CASO, FIJAR LOS REQUISITOS TECNICOS A LOS QUE DEBERAN SUJETARSE A FIN DE SATISFACER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE E IMAGEN URBANA.

3.- APLICAR LAS POLITICAS Y NORMAS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y EN ESTE REGLAMENTO, EN LAS AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO Y DESTINO DE LAS CONSTRUCCIONES.

4.- OTORGAR O NEGAR EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, AMPLIACION, MODIFICACION Y DEMOLICION DE OBRAS QUE LE SEAN SOLICITADAS.

5.- LLEVAR UN REGISTRO CLASIFICADO DE DIRECTORES REPOSABLES DE OBRA, EN COORDINACION CON LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS (SI EXISTIEREN).

6.- REALIZAR LAS INSPECCIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA LAS AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACION, DE DEMOLICIONES, AMPLIACIONES, CONSTRUCCIONES Y OCUPACIONES DE VIA PUBLICA A TRAVES DE PERSONAL TECNICAMENTE PREPARADO Y CON GRADO MINIMO DE LICENCIATURA EN LAS RAMAS DE INGENIERIA O ARQUITECTURA.

7.- ACORDAR Y APLICAR LAS MEDIDAS QUE FUEREN PROCEDENTES EN RELACION CON LAS EDIFICACIONES PELIGROSAS, MALSANAS O QUE CAUSEN MOLESTIAS A LA COMUNIDAD.

8.- AUTORIZAR O NEGAR DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO. LA OCUPACION Y EL USO DE UNA INSTALACION EDIFICACION O CONSTRUCCION.

9.- REALIZAR EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY, LOS ESTUDIOS PARA ESTABLECER O MODIFICAR LAS LIMITACIONES RESPECTO A LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DEL SUELO URBANO, DE CONSTRUCCION, AREAS VERDES Y DETERMINAR LAS DENSIDADES DE POBLACION PERMISIBLES.

10.- EJECUTAR LAS OBRAS CON CARGO AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, DE AQUELLAS QUE LA DIRECCION LE HUBIERE ORDENADO REALIZAR Y QUE NO LAS HAYA EJECUADO.

11.- MANTENER ABIERTA COMUNICACION Y COORDINACION CON EL COMITE DE PLANEACION MUNICIPAL (COPLAM), A FIN DE OTORGAR INFORMACION ACTUALIZADA A QUIEN LO SOLICITE DE LOS PROGRAMAS, USOS Y DESTINOS DEL SUELO URBANO, ALINEAMIENTOS Y RESTRICCIONES QUE HAN DE REGIR LOS PROYECTOS ARQUITECTONICOS DE LOS DISTINTOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

12.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES EN LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO.

13.- REALIZAR INSPECCIONES A LAS OBRAS EN EJECUCION O YA TERMINADAS, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, EL USO DE LA EDIFICACION Y LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES QUE PERMITAN SU USO.

14.- IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

15.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, CUANDO FUERE NECESARIO PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES.

16.- NOTIFICAR A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO.

17.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 5. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL CABILDO CREARA LA COMISION TECNICA DE CONSTRUCCION, COMO ORGANISMO AUXILIAR DE LA DIRECCION, LA CUAL SE INTEGRARA POR LO MENOS CON UN REPRESENTANTE DE CADA UNO DE LOS ORGANISMOS Y DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

EL CUERPO DE REGIDORES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES, EL COLEGIO DE ARQUITECTOS, LA CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO Y LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

ARTICULO 6. LA COMISION TECNICA, SERA UN ORGANISMO DE CONSULTA, PARA LA ACTUALIZACION Y MODERNIZACION DE ESTE REGLAMENTO, Y EN LOS ASUNTOS QUE EN RELACION A SU APLICACION LES SEAN PLANTEADOS POR EL AYUNTAMIENTO O LA DIRECCION. SUS DICTAMENES TENDRAN EL CARACTER DE RECOMENDACION.

## TITULO SEGUNDO

### BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y VIAS PUBLICAS

#### CAPITULO I

##### GENERALIDADES

ARTICULO 7. SE ENTIENDE POR BIENES DE DOMINIO PUBLICO QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, LOS SENALADOS EN EL ARTICULO 96 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 8. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, VIA PUBLICA ES TODO ESPACIO DE USO COMUN, DESTINADO A LIBRE TRANSITO DE LAS PERSONAS Y DE LOS VEHICULOS EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE TRANSITO DEL ESTADO, ASI COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE DESTINE PARA TAL FIN. ES CARACTERISTICA DE LA VIA PUBLICA CONFORMAR LA IMAGEN URBANA EN TODAS SUS NECESIDADES, ASI COMO DESTINARLA PARA RECREACION ILUMINACION Y ASOLEAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA CONFORMAN Y LA LIMITAN, DAR ACCESO A LAS VIVIENDAS Y A CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA PUBLICA O SERVICIO PUBLICO. ESTE ESPACIO ESTA LIMITADO POR LA SUPERFICIE ENGENDRADA POR LA GENERATRIZ VERTICAL QUE SIGUE EL LINDERO DE DICHA VIA PUBLICA.

ARTICULO 9. TODO INMUEBLE CONSIGNADO COMO VIA PUBLICA EN ALGUN PLANO, O REGISTRO OFICIAL EXISTENTE EN LA DIRECCION, EN EL ARCHIVO DEL AYUNTAMIENTO, MUSEO, BIBLIOTECA U OTRA DEPENDENCIA, SE PRESUMIRA SALVO PRUEBA EN CONTRARIO QUE ES VIA PUBLICA Y QUE PERTENECE AL MUNICIPIO.

#### CAPITULO II

##### USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 10. NADIE PUEDE INVADIR LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION DE LA DIRECCION CON CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, AREAS NI SUBTERRANEAS Y QUIEN LO HAGA ESTA OBLIGADO A DESTRUIRLAS O RETIRARLAS, DE NO HACERLO EN EL TERMINO QUE LE CONCEDA LA DIRECCION, ESTA LO HARA A CARGO DEL INFRACTOR SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 11. LA DIRECCION PODRA OTORGAR AUTORIZACIONES PROVISIONALES PARA LA OCUPACION O EJECUCION DE OBRAS EN LA VIA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. REALIZAR OBRAS, MODIFICACIONES O REPARACIONES A LA VIA PUBLICA.

**Nº 23 Secc. II**

II. PARA LAS INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS, O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES.

III. PARA CONSTRUIR INSALACIONES SUBTERRANEAS.

IV. PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA CON MAQUINARIA O MATERIAL DE CONSTRUCCION.

LA DIRECCION AL OTORGAR AUTORIZACION PARA LAS OBRAS ANTERIORES, SENALARA EN CADA CASO LAS CONDICIONES A LAS CUALES DEBERAN SUJETARSE.

LOS SOLICITANTES ESTARAN OBLIGADOS A EFECTUAR LAS REPARACIONES CORRESPONDIENTE, PARA PESTAURAR O MEJORAR EL ESTADO ORIGINAL DE LA VIA PUBLICA, O EII SU CASO, HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE CUANDO LA DIRECCION LAS REALICE.

ARTICULO 12. NO SE AUTORIZARA EL USO DE LA VIA PUBLICA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. REALIZAR OBRAS O ACTIVIDADES QUE OCACIONEN MOLESTIAS A LA COMUNIDAD Y QUE EFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO. COMO LA PRODUCCION DE POLVOS, HUMOS, MALOS OLORES, GASES O RUIDOS.

II. COLOCAR ANUNCIOS.

III. DERRAMAR AGUA POR SU SUPERFICIE.

IV. COLOCAR DEPOSITOS DE BASURA, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE LIMPIA.

V.- AQUELLOS OTROS FINES QUE EL AYUNTAMIENTO CONSIDERE CONTRARIOS AL INTERES PUBLICO

ARTICULO 13. LOS PERMISOS O CONCESIONES QUE EL AYUNTAMIENTO OTORQUE PARA LA OCUPACION, USOS O APROVECHAMIENTO DE LAS VIAS PUBLICAS O DE CUALQUIER BIERN DESTINADO A UN SERVICIO PUBLICO, NO CREA NINGUN DERECHO REAL Y SIEMPRE SERA DE CARACTER REVOCABLE Y TEMPORAL.

ARTICULO 14. TODA PERSONA QUE USE LA VIA PUBLICA CON OBRAS O INSTALACIONES, ESTARA OBLIGADA A RETIRARLAS O CAMBIARLAS DE LUGAR POR SU EXCLUSIVA CUENTA CUANDO LA DIRECCION LO REQUIERA, ASI COMO MANTENER LOS SENALAMIENTOS NECESARIOS PARA EVITAR CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE.

EN LOS PERMISOS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO EXPIDA PARA AL OCUPACION O USO DE LA VIA PUBLICA, SE ENTENDERA CONDICIONADO A LA OBSERVANCIA DEL PRESENTE TITULO AUNQUE NO SE EXPRESE.

ARTICULO 15. EN CASO DE FUERZA MAYOR, LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, COMPANIAS CONSTRUCTORAS O CONTRATISTAS, PODRAN EJECUTAR DE INMEDIATO LAS OBRAS DE EMERGENCIA QUE SE REQUIERAN, PERO ESTARAN OBLIGADAS A DAR AVISO Y SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DIAS A PARTIR DE AQUEL EN QUE SE INICIEN DICHAS OBRAS.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO TENGA NECESIDAD DE REMOVER O DE RETIRAR DICHAS OBRAS, NO ESTARA A PAGAR CANTIDAD ALGUNA Y EL COSTO DEL RETIRO SERA A CARGO DE LA EMPRESA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 16. EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESION DE LOS BIENES INCORPORADOS AL DOMINIO PUBLICO, ASI COMO A REMOVER CUALQUIER OBSTACULO NATURAL O ARTIFICIAL QUE IMPIDA O ESTORBE SU USO O DESTINO. EN CASO DE EMERGENCIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA

DECRETAR LAS MEDIDAS PERTINENTES.

### CAPITULO III

#### INSTALACIONES SUBTERRANEAS Y AREAS EN EL VIA PUBLICA

ARTICULO 17. LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, PREFERENTEMENTE DEBERAN LOCALIZARSE A LO LARGO DE ACERAS, ARRIATES O CAMELLONES; DE NO SER POSIBLE, DEBERAN LOCALIZARSE A LO LARGO DEL ARROYO DE LAS CALLES DE ACUERDO CON EL PROYECTO RESPECTIVO; LAS INSTALACIONES DE TELEFONOS, ALUMBRADO PUBLICO, SEMAFOROS, ENERGIA ELECTRICA, GAS Y CUALQUIER OTRA, DEBERAN LOCALIZARSE A LO LARGO DE ACERAS, ARRIATES O CAMELLONES.

CUANDO SE LOCALICEN EN LAS ACERAS, DEBERAN DISTAR POR LO MENOS CINCUENTA CENTIMETROS DEL LIMITE DEL PREDIO. LA DIRECCION FIJARA EN CADA CASO, LAS PROFUNDIDADES MAXIMAS Y MINIMAS A LA QUE DEBERA COLOCARSE CADA INSTALACION Y SU LOCALIZACION EN RELACION CON LAS DEMAS INSTALACIONES.

ARTICULO 18. LAS INSTALACIONES AEREAS EN LA VIA PUBLICA DEBERAN SER SOSTENIDAS SOBRE POSTES COLOCADOS PARA TAL EFECTO. LOS POSTES SE LOCALIZARAN DENTRO DE LA ACERA A UNA DISTANCIA MINIMA DE VEINTE CENTIMETROS SOBRE EL BORDE DE LA GUARNICION Y EL PUNTO MAS PROXIMO AL POSTE. EN LAS VIAS PUBLICAS EN QUE NO EXISTAN ACERAS, LOS INTERESADOS SOLICITARAN AL AYUNTAMIENTO EL TRAZO DE LA GUARNICION.

ARTICULO 19. LOS CABLES DE RETENIDAS, LAS MENSULAS, LAS ALCAYATAS, ASI COMO CUALQUIER OTRO ACCESORIO DE LOS QUE SE USAN EN LOS POSTES O LAS INSTALACIONES, DEBERAN COLOCARSE A NO MENOS DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DE LA ACERA.

ARTICULO 20. LOS PROPIETARIOS DE LOS POSTES E INSTALACIONES EN LA VIA PUBLICA, ESTARAN OBLIGADOS A SOLICITAR EL PERMISO PARA LA INSTALACION DE LOS MISMOS A LA DIRECCION.

ARTICULO 21. EL AYUNTAMIENTO PODRA ORDENAR EL RETIRO O CAMBIO DE LUGAR DE POSTES O INSTALACIONES POR CUENTA DE SUS PROPIETARIOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD, PORQUE SE MODIFIQUE LA ANCHURA DE LA ACERA, POR EFECTO DE LA VIALIDAD O, PORQUE SE EJECUTE CUALQUIER OBRA EN LA VIA PUBLICA QUE ASI LO REQUIERA.

SI NO LO HICIERAN DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA FIJADO, EL PROPIO AYUNTAMIENTO LO EJECUTARA A COSTO DE DICHS PROPIETARIOS. NO SE PERMITIRA COLOCAR POSTES O INSTALACIONES EN ACERAS, CUANDO CON ESTO SE IMPIDA LA ENTRADA A UN PREDIO. SI EL ACCESO A UN PREDIO SE CONSTRUYE ESTANDO YA COLOCADOS, EL POSTE O LA INSTALACION, DEBERA SER CAMBIADO DE LUGAR POR EL PROPIETARIO DE LOS MISMOS, PERO LOS GASTOS SERAN POR CUENTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

### CAPITULO IV

#### MANIOBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 22. LOS VEHICULOS QUE CARGUEN O DESCARGUEN MATERIALES PARA UNA OBRA, PODRAN ESTACIONARSE MOMENTANEAMENTE EN LA VIA PUBLICA DURANTE LOS HORARIOS QUE FUE LA DIRECCION, Y CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA AL EFECTO ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23. LOS ESCOMBROS, EXCAVACIONES Y CUAQUIER OTRO OBSTACULO PARA EL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA, ORIGINADOS POR OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS, SERAN SENALADOS ADECUADAMENTE POR LOS RESPONSABLES DE LAS OBRAS, CON BANDERAS Y LETREROS DUARANTE EL DIA, Y CON SENALES LUMINOSAS CLARAMENTE VISIBLES, DURANTE LA NOCHE.



ARTICULO 24. LAS RAMPAS EN GUARNICIONES Y BANQUETAS PARA LA ENTRADA DE VEHICULOS A LOS PREDIOS, NO DEBERAN ENTORPECER EL PASO NI CAUSAR MOLESTIAS A LOS PEATONES. LA BANQUETA DEBERA CONSERVAR SU NIVEL NORMAL Y LA RAMPA SE REALIZARA EN EL AREA COMPRENDIDA POR EL ARRIATE ENTRE BANQUETA Y GUARNICION.

ARTICULO 25. LOS PROPIETARIOS ESTARAN OBLIGADOS A RESTABLECER POR SUS CUENTA LAS BANQUETAS Y GUARNICIONES QUE SE HAYAN DETERIORADO CON MOTIVO DE LA OBRA.

ARTICULO 26. SIEMPRE QUE SE EJECUTEN OBRAS DE CUALQUIER CLASE EN LA VIA PUBLICA O CERCA DE ELLA, SE TOMARAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR DANOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES, A LOS TRABAJADORES Y A TERCEROS.

#### CAPITULO V

##### NOMENCLATURA Y NUMERACION OFICIAL

ARTICULO 27. EL AYUNTAMIENTO ATENDIENDO LAS INDICACIONES DE LA DIRECCION, ESTABLECERA LA DENOMINACION DE LAS VIAS PUBLICAS, PARQUES, JARDINES Y PLAZAS; Y SERA LA DIRECCION, LA AUTORIDAD FACULTADA PARA FIJAR LA NUMERACION DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28. LA DIRECCION PREVIA SOLICITUD Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, SENALARA PARA CADA PREDIO QUE TENGA FRENTE A LA VIA PUBLICA UN SOLO NUMERO OFICIAL.

ARTICULO 29. EL NUMERO OFICIAL DEBERA COLOCARSE EN LA PARTE VISIBLE DE CADA EDIFICACION, EN UN RECUADRO MINIMO DE VEINTE CENTIMETROS Y DEBERA SER CLARAMENTE VISIBLE.

ARTICULO 30. LA DIRECCION PODRA ORDENAR CUANDO ASI SE REQUIERA, EL CAMBIO DEL NUMERO OFICIAL, LO CUAL NOTIFICARA AL PROPIETARIO, QUEDANDO ESTE OBLIGADO A COLOCAR EL NUMERO EN EL PLAZO QUE SE LE FIJE, PUDIENDO CONSERVAR EL ANTERIOR DURANTE LOS SIGUIENTES NOVENTA DIAS CALENDARIO. LA DIRECCION NOTIFICARA DICHO CAMBIO A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS, A LA DIRECCION DE TELEGRAFO Y AL REGISTRO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DEL CENTRO DE POBLACION.

#### CAPITULO VI

##### ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO 31. EL ALINEAMIENTO OFICIAL ES LA DISTANCIA QUE EXISTE ENTRE EL LIMITE DEL PREDIO QUE COLINDA CON LA VIA PUBLICA Y EL PARAMETRO MAS CERCAÑO DE LA CONSTRUCCION; ENTENDIENDOSE POR LIMITE DEL PREDIO, A LA TRAZA SOBRE EL TERRENO QUE LIMITA AL INMUEBLE RESPECTIVO CON LA VIA PUBLICA EN USO O CON LA FUTURA VIA DETERMINADA EN PLANOS Y PROYECTOS, DE ACUERDO AL PROGRAMA PARCIAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 32. LA DIRECCION CON APEGO A LOS PROGRAMAS, ESTARA FACULTADA PARA FIJAR LAS DISTINTAS ZONAS EN QUE SE DIVIDE EL MUNICIPIO, PARA DETERMINAR EL TIPO, CLASE, ALINEAMIENTO Y ALTURA DE LAS CONSTRUCCIONES O DE LAS INSTALACIONES QUE PUEDAN LEVANTARSE EN ELLAS.

ARTICULO 33. A SOLICITUD DEL INTERESADO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, LA DIRECCION EXPEDIRA LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACION, EN LAS QUE SE INDICARA:

I. EL USO PERMITIDO, PROHIBIDO O CONDICIONADO DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS.

II. LAS RESTRICCIONES DE ALTURA, CARACTERISTICAS ARQUITECTONICAS DE LA ZONA EN QUE PRETENDA CONSTRUIR Y EL ALINEAMIENTO OFICIAL, EL CUAL SE DETERMINARA CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

A) LA RESTRICCION MINIMA GENERAL SERA DE 2.50 METROS.

B) EN PREDIOS UBICADOS EN ESQUINA, LA RESTRICCION LATERAL SERA DE UN METRO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE ESTE REGLAMENTO.

C) EN EL CASO DE FRACCIONAMIENTOS O DESARROLLOS URBANOS CUYA RESTRICCION HAYA SIDO DETERMINADA CON ANTERIORIDAD A LA EXPEDICION DE ESTE REGLAMENTO, DEBERA RESPETARSE LA IMPUESTA ORIGINALMENTE.

D) EN TODO CASO, LA RESTRICCION ESTARA SUJETA AL TIPO DE OBRA DE QUE SE TRATE, Y SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLECEN LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.

III. EL NUMERO OFICIAL CORRESPONDIENTE AL PREDIO RESPECTIVO.

IV. EL COEFICIENTE DE OCUPACION MAXIMA DE SUELO.

V. EL AREA DE ESTACIONAMIENTO CON QUE DEBERAN CONTAR LAS EDIFICACIONES QUE SE PRETENDA CONSTRUIR.

#### CAPITULO VII

#### DE LAS RESTRICCIONES

ARTICULO 34. LA DIRECCION ESTABLECERA LAS RESTRICCIONES QUE JUZGUE NECESARIAS PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION O PARA EL USO DE CUALQUIER INMUEBLE DE ACUERDO A LA ZONA EN QUE SE LOCALICE, LAS QUE PRECISARA EN LAS CONSTANCIAS DE ZONIFICACION QUE EXPIDA, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES A RESPETARLAS.

ARTICULO 35. LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS UBICADOS EN ESQUINA, ADEMAS DE RESPETAR EL ALINEAMIENTO POR LA CALLE PRINCIPAL, DEBERAN, EN LA CALLE SECUNDARIA, REMETERSE UN METRO A PARTIR DEL LIMITE DEL PREDIO Y EN UNA DISTANCIA MINIMA DE 2.50 METROS A PARTIR DEL ALINEAMIENTO OFICIAL, PUDIENDO CONSTRUIR PROTECCION PARA SU PREDIO SOBRE EL AREA QUE NOS OCUPA, SIEMPRE QUE ESTA NO OBSTRUYA LA VISUAL.

PARA EL CASO DE CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTO EN ESTA AREA SUS APOYOS SERAN EN DIMENSIONES QUE NO EXCEDAN DE 0.60 METROS Y EN MODULOS DE 0.15 METROS, PUDIENDO CARGARSE ESTOS. AL LIMITE DEL PREDIO.

ARTICULO 36. SE REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION PARA DERRIBAR ARBOLES O ARBUSTOS QUE CUMPLAN FUNCIONES DE EQUILIBRIO ECOLOGICO, SIN PERJUICIO DE LA OBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL EFECTO ESTABLECE LA LEY FORESTAL Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 37. EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS O EN AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DETERMINADAS POR LOS PROGRAMAS COMO PRESERVACION DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, NO PODRA OTORGARSE AUTORIZACION PARA EJECUTAR DEMOLICIONES, EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIN ANTES OBTENER DICTAMEN DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, LA CUAL DEBERA ANEXARSE A LA SOLICITUD DE LICENCIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38. LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LOS AERODROMOS, SERAN FIJADAS POR LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LAS QUE REGIRAN LAS LIMITACIONES DE USO DEL SUELO Y LAS MODALIDADES QUE PARA LA CONSTRUCCION FIJE DICHA DIRECCION.

ARTICULO 39. LA DIRECCION DETERMINARA LAS ZONAS DE PROTECCION A LO LARGO DE LOS SERVICIOS SUBTERRANEOS, TALES COMO, PASOS A DESNIVEL E INSTALACIONES SIMILARES, DENTRO DE CUYOS LIMITES PODRAN REALIZARSE EXCAVACIONES, CIMENTACIONES, DEMOLICIONES Y OTRAS OBRAS, PREVIA AUTORIZACION ESPECIAL DE LA DIRECCION, LA QUE SENALARA LAS OBRAS DE PROTECCION QUE DEBAN REALIZARSE PARA SALVAGUARDAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 40. SI LAS DETERMINACIONES DE LOS PROGRAMAS, MODIFICARAN EL ALINEAMIENTO OFICIAL DE UN PREDIO, SU PROPIETARIO NO PODRA EJECUTAR OBRAS NUEVAS O MODIFICACIONES A LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES, QUE SE CONTRAPONGAN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES, SALVO EN CASOS ESPECIALES Y PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA DIRECCION.

### TITULO TERCERO

#### DE LAS LICENCIAS

##### CAPTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41. LA LICENCIA ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA DIRECCION AUTORIZA LA EJECUCION DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42. PARA LA EXPEDICION DE LAS LICENCIAS QUE AUTORICEN LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION, SE REQUIERE QUE, EL INTERESADO PRESENTE ANTE LA DIRECCION LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACION:

I. TITULO DE PROPIEDAD O EN SUS DEFECTO, LA DOCUMENTACION QUE A JUICIO DE LA DIRECCION RESULTE SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

II. CONSTANCIA DE ZONIFICACION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO TREINTA Y TRES DE ESTE REGLAMENTO.

III. PERMISO DE CONSTRUCCION, EN LOS CASOS QUE ASI SE REQUIERA, DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.

IV. TRES TANTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DE LA OBRA EN PLANOS A ESCALA CONVENIENTE PARA QUE SEAN LEGIBLES; DICHS PLANOS ESTARAN DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS Y DEBERAN INCLUIR COMO MINIMO LA PLANTA O PLANTAS DE DISTRIBUCION, LAS FACHADAS POR ORIENTACION, LA LOCALIZACION DEL PREDIO CON RESPECTO A LAS ESQUINAS MAS PROXIMAS Y A LA ENTRADA DEL MISMO, ASI COMO LA UBICACION DE LA OBRA EN EL TERRENO, EL CORTE SANITARIO, ADEMAS SE INDICARA EL USO PARA EL CUAL SE DESTINARA LAS DISTINTAS PARTES DE LA OBRA, ESTOS PLANOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA, ARQUITECTO RESPONSABLE Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DEL PROYECTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 61 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V. TRES TANTOS DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LAS OBRAS EN PLANOS DEBIDAMENTE ACOTADOS Y ESPECIFICADOS, MEMORIA DEL SISTEMA ADOPTADO PARA EL CALCULO, PROTECCION DE LAS COLINDANCIAS Y ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS CUANDO LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO EL CASO LO REQUIERA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN ESTAR FIRMADOS POR EL

DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y EL CALCULISTA.

VI. TRES TANTOS DEL PROYECTO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, SANITARIAS, ELECTRICAS Y ESPECIALES, INCLUYENDO LAS MEMORIAS, ASI COMO LOS DETALLES CONSTRUCTIVOS QUE SE REQUIERAN.

VII. LA RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO O ARQUITECTO REGISTRADO COMO DIRECTOR DE LA OBRA, EN LOS CASOS QUE ASI SE REQUIERAN.

ADEMAS, LA DIRECCION PODRA EXIGIR CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE, LA PRESENTACION DE LOS CALCULOS COMPLETOS PARA SU REVISION, EXIGIENDO SU MODIFICACION SI EL CASO ASI LO REQUIERE.

ARTICULO 43. PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS QUE AUTORICEN LA AMPLIACION, MODIFICACION O RESTAURACION DE EDIFICACIONES, SE REQUIERE QUE EL INTERESADO PRESENTE ANTE LA DIRECCION LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ADEMAS, DEBERA PRESENTAR LICENCIA DE USO DEL SUELO, CUANDO LA REALIZACION DE LA OBRA, TENGA POR OBJETO EL CAMBIO DE USO PARA EL CUAL SE ENCUENTRE AFECTO EL INMUEBLE DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 44. PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA QUE AUTORICE LA DEVOLUCION DE EDIFICACIONES, SE REQUIERE QUE EL INTERESADO PRESENTE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE ACOMPAÑADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- 1.- TITULO DE PROPIEDAD, O EN SU DEFECTO LA DOCUMENTACION QUE A JUICIO DE LA DIRECCION RESULTE SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.
- 2.- PLANO DE CONSTRUCCION A DEMOLER.
- 3.- RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN PERITO DESIGNADO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.

ARTICULO 45. PARA LA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION, DEMOLICION Y RESTAURACION DE LOS EDIFICIOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, SE REQUERIRA ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, DE LA LICENCIA DE USO ESPECIAL:

- 1.- ESCUELAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A LA ENSEÑANZA.
- 2.- INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.
- 3.- BAÑOS PUBLICOS.
- 4.- HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS O CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON SERVICIOS MEDICOS.
- 5.- MUSEOS, SALAS DE ESPECTACULOS, CINES, CENTROS DE REUNION Y CUAQUIER OTRO QUE SE DEDIQUE A USOS SEMEJANTES.
- 6.- ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASADO DE VEHICULOS.
- 7.- TEMPLOS Y CONSTRUCCIONES DEDICADAS AL CULTO RELIGIOSO.
- 8.- TIENDAS DE AUTO- SERVICIO, EXPENDIOS DE COMIDA, RESTAURANTES Y OTROS PARA USO SEMEJANTE.
- 9.- HOTELES, MOTELES, CAMPOS DE TURISMOS Y POSADAS.
- 10.- ALMACENES DE MANEJO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLES.
- 11.- INSTITUCIONES BANCARIAS.

- 12.- TALLERES MECANICOS, DE SOLDADURA, DE HOJALATERIA Y OTROS USOS SEMEJANTES.
- 13.- CONJUNTOS HABITACIONES, FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES O DE VENTA DE LOTES.
- 14.- EDIFICIOS CON MAS DE TRES NIVELES SOBRE EL NIVEL DE LA CALLE.
- 15.- TERMINALES DE VEHICULOS DE SERVICIOS PUBLICOS, TALES COMO ESTACIONES DE PASAJEROS, AUTOBUSES.
- 16.- FUNERARIAS Y PANTEONES.
- 17.- LOCALES COMERCIALES O CONJUNTO DE ELLOS.
- 18.- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- 19.- CENTROS DE RECREACION NOCTURNA Y OTROS SEMEJANTES.

ADEMAS DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES MENCIONADAS, TAMBIEN REQUERIRAN DE LA LICENCIA DE USO ESPECIAL, PREVIA A LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, O DE CAMBIO DE USO DE DESTINO, LOS DEMAS EDIFICIOS O INSTALACIONES, QUE POR SU NATURALEZA GENEREN INTENSA CONCENTRACION DE USUARIOS, DE TRANSITO DE VEHICULOS, DE ESTACIONAMIENTO, AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, DEMANDEN MAYOR PROPORCION DE SERVICIOS MUNICIPALES, O DEN ORIGEN A PROBLEMAS DE RIESGO DE EMERGENCIAS URBANAS, U OTRAS SITUACIONES QUE POR SU CARACTER DE DESARROLLO URBANO SE ESTABLEZCAN EN LOS PROGRAMAS.

EN CADA LICENCIA DE USO ESPECIAL O ESPECIFICO QUE SE EXPIDA, SE SEÑALARAN LAS CONDICIONES QUE FIJEN LOS PROGRAMAS EN MATERIA DE ESTRUCTURA, VIALIDAD, DENSIDAD DE POBLACION, MEDIDAS DE PROTECCION ECOLOGICA, COMPRENDIENDO ESTAS, EL DEBIDO APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES QUE SEAN PROPIAS DE LA REGION Y CUALQUIERA OTRA QUE SE CONSIDERE NECESARIA PARA EL DEBIDO CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO. ESTAS CONDICIONES SE TRANSCRIBIRAN EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 46. NO SE REQUERIRAN LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA EFECTUAR LAS SIGUIENTES OBRAS:

- 1.- RESANES Y APLANADOS INTERIORES.
- 2.- REPOSICION Y REPARACION DE PISOS, SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- 3.- PINTURA Y REVESTIMIENTO DE INTERIORES Y EXTERIORES, SALVO LOS CASOS QUE CORRESPONDAN AL CENTRO HISTORICO.
- 4.- REPARACION DE ALBAÑALES.
- 5.- REPARACION DE TUBERIAS DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS SIN AFECTAR ELEMENTOS ESTRUCTURALES.
- 6.- COLOCACION DE MADRINAS EN TECHOS, SALVO EN LOS DE CONCRETO.
- 7.- DEMOLICIONES HASTA DE UN CUARTO AISLADO DE DIECISEIS METROS CUADRADOS, QUE NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL RESTO DE LAS CONSTRUCCIONES, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE LOS INMUEBLES A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS Y LOS PROGRAMAS.
- 8.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE OFICINAS, BODEGAS, PARA VIGILANCIA DE PREDIOS PARA LA EDIFICACION DE UNA OBRA Y DE LOS SERVICIOS SANITARIOS CORRESPONDIENTES.
- 9.- CONSTRUCCION, PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA DIRECCION, DE LA PRIMERA PIEZA HASTA DE CUATRO POR CUATRO METROS Y DE SUS SERVICIOS

SANITARIOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE Y CUANDO SE RESPETEN LOS ALINEAMIENTOS, Y LAS RESTRICCIONES DEL PREDIO.

10.- OBRAS SIMILARES A LAS ANTERIORES CUANDO NO AFECTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES.

ARTICULO 47. PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN FRACCIONAMIENTOS TIPO COLONIA POPULAR, LA DIRECCION PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR, FACILITARA PLANOS ECONOMICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS A LAS PERSONAS QUE ASI LO SOLICITEN Y ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL TERRENO.

ARTICULO 48. LA DIRECCION NO OTORGARA LICENCIA DE CONSTRUCCION RESPECTO A LOTES Y FRACCIONES DE TERRENO QUE HAYAN RESULTADO DE LA DIVISION DEL MISMO, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE.

LAS DIMENSIONES MINIMAS DE PREDIO QUE AUTORICE LA DIRECCION, PARA QUE PUEDA OTORGARSE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION EN ELLOS, SERA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION:

TIPO RESIDENCIAL  
CALLES LOCALES

FRENTE MINIMO 12.00 M.  
SUPERFICIE MINIMA 240.00 M2

CALLES COLECTORAS

FRENTE MINIMO 14.00 M.  
SUPERFICIE MINIMA 280.00 M2

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL  
Y CONSTRUCCIONES POPULARES

CALLE LOCAL

FRENTE MINIMO 6.50 M  
SUPERFICIE MINIMA 117.00 M2

CALLE COLECTORA

FRENTE MINIMO 7.50 M.  
SUPERFICIE MINIMA 135.00 M2

TRATANDOSE DE PREDIOS YA EXISTENTES, CON SUPERFICIES MENORES DE 117.00 M2 SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN LOS PROGRAMAS.

LA DISTANCIA MINIMA DEL PARAMETRO EXTERIOR DE UNA CONSTRUCCION COLINDANTE CON OTRA, SERA DE 0.50 M. DEL PAÑO EXTERIOR DE LA CONSTRUCCION AL LIMITE DEL PREDIO.

LAS CONSTRUCCIONES DE OBRA NO ESPECIFICADAS EN ESTE ARTICULO, SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO PARA CADA CASO.

ARTICULO 49. LAS CONSTRUCCIONES OFICIALES RELATIVAS A PROGRAMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN ESTE CAPITULO.

ARTICULO 50. PRESENTADA LA SOLICITUD DE LICENCIA EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORES, LA DIRECCION FIJARA EL PLAZO DE LA RESOLUCION DE LA LICENCIA RESPECTIVA. EN EL CASO DE OBRAS QUE SEGUN SU MAGNITUD Y CARACTERISTICAS REQUIERAN DE UNA MAYOR ATENCION EN SU REVISION, LA DIRECCION FIJARA EL PLAZO DE LA RESOLUCION DE LA LICENCIA RESPECTIVA. PARA OBRAS CONVENCIONALES, LA DIRECCION, EN UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES RESOLVERA LA PROCEDENCIA E IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICION DE LA MISMA.

ARTICULO 51. LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE A CONTINUACION SE INDICAN, REQUERIRAN DE LICENCIA ESPECIFICA:

1.- LAS EXCAVACIONES O CORTES DE CUALQUIER INDOLE, CUYA PROFUNDIDAD SEA MAYOR DE SESENTA CENTIMETROS. EN ESTE CASO, LA LICENCIA TENDRA

VIGENCIA MAXIMA DE CUARENTA Y CINCO DIAS. ESTE REQUISITO NO SERA EXIGIDO CUANDO LA EXCAVACION CONSTITUYA UNA ETAPA DE LA EDIFICACION AUTORIZADA.

2.- LOS TAPIALES QUE INVADAN LA ACERA CON UNA ANCHURA SUPERIOR A VEINTE CENTIMETOS.

3.- LAS FERIAS CON APARATOS MECANICOS, CIRCOS, CARPAS, GRADERIAS DESMONTABLES Y OTROS SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE APARATOS MECANICOS, LA SOLICITUD DEBERA CONTENER LA RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECANICO REGISTRADO COMO RESPONSABLE DE LA OBRA.

4.- LA INSTALACION, MODIFICACION O REPARACION DE ASCENSORES PARA PERSONAS, MONTACARGAS, ESCALERAS MECANICAS O CUALQUIER OTRO MECANISMO DE TRANSPORTE ELECTRICO. QUEDAN EXLUIDAS DE ESTE REQUISITO, LAS REPARACIONES QUE NO ALTEREN LAS ESPECIFICACIONES DE LA INSTALACION, MANEJO DE SISTEMAS ELECTRICOS O DE SEGURIDAD.

CON LA SOLICITUD DE LICENCIA, SE ACOMPAÑARAN LA RESPONSIVA PROFESIONAL DE UN INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA REGISTRADO COMO DIRECTOR DE OBRA, CON LOS DATOS REFERENTES AL TIPO DE SERVICIO QUE SE DESTINARA, ASI COMO DOS JUEGOS COMPLETOS DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES PROPORCIONADOS POR LA EMPRESA QUE FABRIQUE EL APARATO Y DE UNA MEMORIA DONDE SE DETALLEN LOS CALCULOS QUE HAYAN SIDO NECESARIOS.

ARTICULO 52. LAS MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL DE CUALQUIE OBRA SOLICITADA POR EL DIRECTOR RESPONSABLE, DEBERA PRESENTARSE CON EL PROYECTO RESPECTIVO POR TRIPLICADO, SIN QUE PUEDA AUTORIZARSE LA MODIFICACION CUANDO IMPLIQUE CAMBIO EN LO ESTABLECIDO EN LOS PROGRAMAS O BIEN QUE EL INMUEBLE NO REUNA LAS CONDICIONES PARA EL NUEVO USO QUE SE LE PRETENDA DAR. SE REQUERIRA ADEMAS, LA AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL PREDIO.

ARTICULO 53. LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCION QUE EXPIDA LA DIRECCION, ESTARA EN RELACION CON LA NATURALEZA Y MAGNITUD DE LA OBRA POR EJECUTAR.

PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CON SUPERFICIE HASTA DE 300 M2, LA VIGENCIA MAXIMA SERA DE SEIS MESES; HASTA DE MIL METROS CUADRADOS DE 24 METROS Y DE MAS DE MIL METROS CUADRADOS DE 36 MESES.

SI TERMINADO EL PLAZO AUTORIZADO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA OBRA, ESTA NO HUBIERA CONCLUIDO, PARA CONTINUARLA DEBERA OBTENERSE UNA PROPRROGA PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA; A LA SOLICITUD DE ACOMPAÑARA UNA SOLICITUD DE LOS TRABAJOS QUE SE VAYAN A LLEVAR A CABO Y CROQUIS Y PLANOS CUANDO SEA NECESARIO.

ARTICULO 54. EL PROPIETARIO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION AUTORIZADAS, QUE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SUSPENDA LOS TRABAJOS, ESTA OBLIGADO A DAR AVISO A LA DIRECCION DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE SUSPENDIERON.

ARTICULO 55. LA DIRECCION NO ESTA OBLIGADA A EXPEDIR CONSTANCIA DE ZONIFICACION Y EN CONSECUENCIA, LICENCIA DE CONSTRUCCION O AUTORIZACION PARA INSTALACION DE SERVICIOS PUBLICOS, RESPECTO DE LOS PREDIOS QUE CON FRENTE A LA VIA PUBLICA DE HECHO, NO SE AJUSTEN A LA PLANIFICACION URBANA OFICIAL Y NO CUMPLAN CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 8o. DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 56. LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA OBRA, ESTAN OBLIGADAS A CONSERVAR EN LA MISMA, LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 57. TODA LICENCIA CAUSARA LOS DERECHOS QUE PARA EL EFECTO FIJE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.

## CAPITULO II

## DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA

ARTICULO 58. DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, ES LA PERSONA FISICA O MORAL QUE RESPONDE ANTE EL AYUNTAMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y DE ESTE ORDENAMIENTO, EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS AUTORIZADAS POR LA DIRECCION.

ARTICULO 59. PARA SER DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, EL INTERESADO DEBERA SOLICITAR EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ANTE LA DIRECCION Y CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CUANDO SE TRATE DE PERSONA FISICA

I. ACREDITAR SER DE NACIONALIDAD MEXICANA, Y EN CASO DE SER EXTRANJERO, TENER LA DOCUMENTACION LEGAL CORRESPONDIENTE.

II. ACREDITAR POSEER TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE INGENIERO, ARQUITECTO, O PROFESION RELACIONADA DIRECTAMENTE CON EL PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

III. TENER PRACTICA PROFESIONAL DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXPEDICION DE SU TITULO, Y RECOMENDACION DE OTRO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.

IV. CUBRIR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INGRESOS EN VIGOR.

B) CUANDO SE TRATE DE PERSONAS MORALES.

I. ACREDITAR A SATISFACCION DE LA DIRECCION ESTAR LEGALMENTE CONSTITUIDA Y QUE SU FIN ESTE TOTAL O PARCIALMENTE RELACIONADO CON EL PROYECTO Y CONSTRUCCION DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II. ACREDITAR A SATISFACCION DE LA DIRECCION, QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO O ARQUITECTO.

ARTICULO 60. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE QUE UN DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, OTORGARA SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL CUANDO:

I. SUSCRIBA LA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION O DEMOLICION.

II. EJECUTE UNA OBRA O ACEPTE LA RESPONSABILIDAD DE LA MISMA.

III. SUSCRIBA LA SOLICITUD DE REGISTRO DE UNA OBRA.

IV. SUSCRIBA UN ESTUDIO DE CARACTER ARQUITECTONICO O ESTRUCTURAL.

ARTICULO 61. LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA, CON TITULO DE LAS CARRERAS DE ARQUITECTO, INGENIERO CIVIL, O INGENIERO ARQUITECTO; PODRAN OTORGAR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL PARA CUALQUIER OBRA A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO. LOS DEMAS INGENIEROS CUYO TITULO CORRESPONDA A ALGUNAS DE LAS ESPECIALIDADES AFINES AL PROYECTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, PODRAN OTORGARLAS PARA CUALQUIER OBRA DE SU ESPECIALIDAD Y CAMPOS ESPECIFICOS. CUANDO SE TRATE DE PERSONA MORAL, DEBERA ACREDITAR QUE CUENTA CON LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONISTA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL PARRAFO ANTERIOR.

CUALQUIER PROYECTO ARQUITECTONICO CUYO DESARROLLO ALOJE MAS DE 60.00 M2. DE CONSTRUCCION CUBIERTA, DEBERA PRESENTARSE FIRMADO POR UN ARQUITECTO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SUS FUNCIONES PUEDAN SER TAMBIEN COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.

ARTICULO 62. EL DIRECTOR DE LA OBRA SERA EL UNICO RESPONSABLE DE LA



BUENA EJECUCION Y DIRECCION DE ESTA Y DEBERA:

I. DIRIGIR Y VIGILAR LA OBRA POR SI, O POR MEDIO DE TECNICOS AUXILIARES DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO Y CON EL PROYECTO APROBADO DE LA MISMA.

II. RESPONDER DE CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

III. TENER EN LA OBRA UNA BITACORA FOLIADA Y ENCUADERNADA EN LA CUAL ANOTARAN LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE, ATRIBUCIONES Y FIRMA DE LOS TECNICOS AUXILIARES SI LOS HUBIERE, FECHA DE LAS VISITAS DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, MATERIALES EMPLEADOS PARA FINES ESTRUCTURALES DE SEGURIDAD, PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCION Y DE CONTROL DE CALIDAD, FECHA DE INICIACION DE CADA ETAPA DE LA OBRA, INCIDENTES Y OBSERVACIONES E INSTRUCCIONES ESPECIALES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA Y OBSERVACIONES DE LOS INSPECTORES DEL AYUNTAMIENTO O DE LA DIRECCION.

QUEDAN EXCEPTUADAS DE LOS REQUISITOS QUE SE EXIGEN EN LA BITACORA, LAS CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS UNIFAMILIARES QUE NO FORMAN PARTE DE UN CONJUNTO HABITACIONAL.

IV. VISITAR LA OBRA EN TODAS LAS ETAPAS IMPORTANTES DEL PROCESO DE CONSTRUCCION.

V. COLOCAR EN UN LUGAR VISIBLE DE LA OBRA, UN LETRERO CON SU NOMBRE Y APELLIDO, NUMERO DE REGISTRO, NUMERO DE LICENCIA DE LA OBRA Y UBICACION DE LA MISMA.

VI. REFRENDAR SU REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DURANTE EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

VII. EN EL CASO PARTICULAR DE FERIAS E INSTALACIONES DE APARATOS MECANICOS, DIRECTOR RESPONSABLE DE LAS MISMAS, DEBERA VIGILAR DIARIAMENTE Y ASENTAR SUS OBSERVACIONES EN LA BITACORA.

ARTICULO 63. LAS PERSONAS MORALES DEBERAN DAR A VISO A LA DIRECCION ENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES, DEL CAMBIO DEL PROFESIONISTA A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL INCISO B) DEL ARTICULO 59 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 64. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PODRA DESIGNAR A PERSONAS FISICAS O MORALES COMO TECNICOS AUXILIARES, PARA EL PROYECTO, EJECUCION Y VIGILANCIA DE LAS OBRAS PARA LAS QUE HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, LO CUAL DEBERA COMUNICAR POR ESCRITO A LA DIRECCION ESPECIFICANDO LA PARTE O ETAPA DE LA OBRA EN QUE INTERVENDRA Y ACOMPAÑADO DE LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS.

EL DIRECTOR RESPONSABLE TENDRA LA OBLIGACION DE HACER QUE PARTICIPEN TECNICOS AUXILIARES ALTAMENTE CALIFICADOS EN ALGUNA ESPECIALIDAD PARTICULAR, EN EL CASO DE OBRAS DE ESTAS CUYA MAGNITUD O COMPLEJIDAD ASI LO REQUIERA. LA DIRECCION CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PODRA EXIGIR QUE SE DEMUESTRE QUE EL DIRECTOR RESPONSABLE CUMPLE CON ESTA OBLIGACION.

ARTICULO 65. LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA TERMINARAN:

I. CUANDO OCURRA SU CAMBIO, SUSPENSION, ABANDONO O RETIRO DE LA OBRA EN ESTE CASO, SE DEBERA LEVANTAR UN ACTA, ASENTANDO A DETALLE EL AVANCE DE LA OBRA HASTA ESE MOMENTO, LA CUAL SERA SUSCRITA POR UNA PERSONA DESIGNADA POR LA DIRECCION, POR EL DIRECTOR RESPONSABLE O POR EL DIRECTOR SUSTITUTO SEGUN EL CASO Y POR EL PROPIETARIO DE LA OBRA.

EL CAMBIO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, NO EXIME AL ANTERIOR DE SU RESPONSABILIDAD POR LA PARTE DE LA OBRA QUE LE HAYA CORRESPONDIDO DIRIGIR.

II. CUANDO NO HAYAN REFRENDADO SU CALIDAD DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. EN ESTE CASO, SE SUSPENDERAN LAS OBRAS EN PROCESO DE EJECUCION EN TANTO SE REGULARICE TAL SITUACION.

III. CUANDO LA DIRECCION AUTORICE LA OCUPACION DE LA OBRA. EL TERMINO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO LE EXIME DE LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER CIVIL O ADMINISTRATIVO QUE PUDIERA DERIVARSE DE SU INTERVENCION EN LA OBRA, PARA LA CUAL HAYA OTORGADO SU RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

ARTICULO 66. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LA RESPONSABILIDAD DE CARACTER ADMINISTRATIVO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, TERMINARA EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EXPIDA LA AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 DE ESTE REGLAMENTO, O BIEN, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE, EN SU CASO, SE CONCEDA EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA SIN LICENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 DE ESTE MISMO ORDENAMIENTO.

ARTICULO 67. NO SE REQUERIRA LA RESPONSIVA DEL DIRECTOR RESPONSABLE, PARA LA EJECUCION DE LAS SIGUIENTES OBRAS:

I. ARREGLO O CAMBIO DE TECHOS O ENTREPISOS QUE NO REQUIERAN DISEÑO ESTRUCTURAL Y NO AFECTEN LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO.

II. CONSTRUCCION DE BARDAS INTERIORES O EXTERIORES CON ALTURA MAXIMA DE DOS METROS.

III. APERTURA DE CLAROS DE UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS COMO MAXIMO DE CONSTRUCCIONES DE DOS NIVELES, SI NO AFECTAN ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y NO CAMBIA TOTAL O PARCIALMENTE EL DESTINO DEL INMUEBLE.

IV. INSTALACION DE FOSAS SEPTICAS O ALBAÑALES EN CASA HABITACION.

V. EN LOS CASOS DE VIVIENDA PROGRESIVA BAJO EL SISTEMA DE AUTOCONSTRUCCION.

ARTICULO 68. LOS DETALLES PARA LA APROBACION DEL PROYECTO ARQUITECTONICO DEBERAN AJUSTARSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN NORMAS, MANUALES Y REGLAMENTOS VIGENTES AL TIEMPO DE USARSE.

OBRARAN EN PODER DE LA DIRECCION, PARA EL CASO DE PROYECTOS QUE REQUIERAN LICENCIA ESPECIAL INDICATIVOS DE ESCALAS, PRESENTACION DE PLANOS Y CALCULO DE INSTALACIONES NECESARIOS PARA LA APROBACION DE LOS PROYECTOS.

#### TITULO CUARTO

#### OCUPACION DE LAS OBRAS

#### CAPITULO I

#### DE LAS AUTORIZACIONES DE OCUPACION Y DE USO

ARTICULO 69. MANIFESTACION Y TERMINACION DE LA OBRA, LOS PROPIETARIOS ESTAN OBLIGADOS A MANIFESTAR POR ESCRITO A LA DIRECCION, LA TERMINACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN SUS PREDIOS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA CONCLUSION DE LAS MISMAS, UTILIZANDO PARA ESTE OBJETO LA FORMA DE TERMINACION DE OBRA Y ANOTANDO EN SU CASO LA FECHA DE LA LICENCIA RESPECTIVA.

ARTICULO 70. EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD, SE CONCEDERA UNA VEZ LIQUIDADOS LOS DERECHOS QUE PARA EL MISMO FIJA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, PREVIAMENTE AL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE USO U OCUPACION.

ARTICULO 71. REQUIEREN VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACION LAS EDIFICACIONES E INSTALACIONES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

1.- ESCUELAS Y CUALQUIER TIPO DE INSTALACIONES DEDICADAS A LA ENSEÑANZA.

2.- CENTROS DE REUNION, TALES COMO, CINES, TEATROS, SALAS DE CONCIERTOS, SALAS DE CONFERENCIAS, AUDITORIOS, CABARETS, RESTAURANTES, SALONES DE FIESTA O SIMILARES, MUSEOS, CIRCOS, PALENQUES, CARPAS, RODEOS, ESTADIOS, ARENAS O CUALQUIERA DE USOS SEMEJANTES.

3.- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE SEAN OBJETO DE EXPLOTACION MERCANTIL TALES COMO, CANCHAS DE TENIS, FRONTENIS, SQUASH, KARATE, GIMNASIA, BOLICHES, ALBERCAS, LOCALES PARA BILLARES O JUEGOS DE SALON.

4.- HOTELES, HOSTERIAS, CASAS DE HUESPEDES, RESTAURANTES O CUALQUIER OTRO DE USO SIMILAR.

5.- FERIAS CON APARATOS MECANICOS.

6.- ELEVADORES Y ESCALERAS. EN ESTE CASO EL VISTO BUENO A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SOLO SE CONCEDERA DESPUES DE LA RESPONSIVA QUE DEBE OTORGAR LA PERSONA FISICA O MORAL QUE HAYA INSTALADO LOS APARATOS.

ARTICULO 72. AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION.- RECIBIDA LA MANIFESTACION DE TERMINACION DE OBRA, LA DIRECCION ORDENARA UNA INSPECCION PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LICENCIA RESPECTIVA, COMPROBARA SI LA CONSTRUCCION SE AJUSTO A LOS PLANOS ARQUITECTONICOS Y DEMAS DOCUMENTOS APROBADOS QUE HAYAN SERVIDO DE BASE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.

LA DIRECCION PERMITIRA DIFERENCIAS EN LA OBRA EJECUTADA CON RESPECTO AL PROYECTO APROBADO, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, DESTINO, USO, SERVICIO Y SALUBRIDAD; QUE SE HAYAN RESPETADO LAS RESTRICCIONES INDICADAS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION, LAS CARACTERISTICAS AUTORIZADAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y EL NUMERO DE NIVELES ESPECIFICADOS.

CUANDO LA CONSTRUCCION CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO, LA DIRECCION AUTORIZARA SU USO Y OCUPACION.

ARTICULO 73. MODIFICACIONES PROCEDENTES PARA AUTORIZAR EL USO Y OCUPACION DE LAS OBRAS.- SI EL RESULTADO DE LA INSPECCION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR Y EL COTEJO DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE MOSTRARA QUE LA OBRA NO SE AJUSTO A LA LICENCIA Y A LOS PLANOS AUTORIZADOS, LA DIRECCION ORDENARA AL PROPIETARIO DEL EDIFICIO O SU REPRESENTANTE, EFECTUAR LAS MODIFICACIONES QUE FUERAN NECESARIAS Y EN TANTO ESTAS NO SE EJECUTEN DE ACUERDO A LO ORDENADO, NO SE AUTORIZARA EL USO Y OCUPACION DE LA OBRA.

ARTICULO 74. OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA.- LA DIRECCION ESTARA FACULTADA PARA ORDENAR LA DEMOLICION TOTAL O PARCIAL EN UNA OBRA O LA PARTE DE ELLA QUE SE HAYA REALIZADO SIN LICENCIA, POR HABERSE EJECUTADO EN CONTRAVENCION A ESTE REGLAMENTO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES ECONOMICAS QUE PROCEDAN.

CUANDO SE DEMUESTRE QUE LA OBRA CUMPLE CON ESTE REGLAMENTO Y CON LO DEMAS ORDENAMIENTOS LEGALES RESPECTIVOS, ASI COMO LAS DISPOSICIONES DE LOS PROGRAMAS; LA DIRECCION DEBERA CONCEDER EL REGISTRO DE OBRA EJECUTADA AL PROPIETARIO, QUIEN DEBERA SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

1.- PRESENTAR SOLICITUD DE REGULARIZACION Y REGISTRO DE LA OBRA.

2.- ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CONSTANCIA DE ZONIFICACION, CERTIFICADO DE INSTALACION DE TOMA DE AGUA, AUTORIZACION DE CONECCION DE ALBAÑAL, PLANOS ARQUITECTONICOS Y ESTRUCTURALES POR TRIPPLICADO DE LA OBRA EJECUTADA Y LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES EXIGEN PARA LA CONCESION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION, CON LA RESPONSIVA DE UN DIRECTOR DE OBRA, EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.

3.- RECIBIDA LA DOCUMENTACION, LA DIRECCION PROCEDERA A SU REVISION Y EN SU CASO PRACTICARA UNA INSPECCION A LA OBRA QUE SE TRATE, SI DE ELLA RESULTARE QUE LA MISMA CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, QUE SE AJUSTE A LOS DOCUMENTOS EXIBIDOS CON LA SOLICITUD DE REGULARIZACION Y REGISTROS DE OBRA, LA DIRECCION AUTORIZARA SU REGISTRO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS Y SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75. PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE GIROS INDUSTRIALES TALES COMO. BODEGAS, FABRICAS, TALLERES, GRANJAS, LABORATORIOS O SIMILARES; SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DE OPERACION PREVIA INSPECCION QUE PRACTIQUE LA DIRECCION.

DICHA AUTORIZACION, SE OTORGARA SOLAMENTE SI DE LA INSPECCION RESULTARE QUE EL INMUEBLE REUNE LAS CARACTERISTICAS DE UBICACION O INSTALACIONES, QUE PARA ESA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS EXIGEN LOS PROGRAMAS, ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

LA AUTORIZACION TENDRA VIGENCIA DE DOS AÑOS Y SERA REVALIDADA POR PERIODOS IGUALES DE TIEMPO, PREVIA SOLICITUD DEL USUARIO Y MEDIANTE LA RESPECTIVA VERIFICACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CERTIFICAR QUE EL INMUEBLE SATISFACE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RELACION CON EL GIRO, EQUIPO, MAQUINARIA E INSTALACIONES EXISTENTES EN EL.

## CAPITULO II

### CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO 76. LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDIOS TIENEN LA OBLIGACION DE CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES DE ASPECTO E HIGIENE. LOS PROPIETARIOS DE EDIFICACIONES TIENEN OBLIGACION DE CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES DE ESTABILIDAD, SERVICIO, ASPECTO E HIGIENE. ESTO ES A FIN DE EVITAR QUE SE CONVIERTAN EN UNA MOLESTIA O PELIGRO PARA SUS MORADORES O EL PUBLICO EN GENERAL.

ARTICULO 77. LAS INSTALACIONES MECANICAS, ELECTRICAS, HIDRAULICAS, NEUMATICAS, DE GAS Y ESTACIONES DE SERVICIO, DEBERAN CONSERVARSE EN BUENAS CONDICIONES, PARA DAR BUEN SERVICIO Y SEGURIDAD.

## TITULO QUINTO

### MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION

#### CAPITULO I

#### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 78. QUEDAN PROHIBIDAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES PRECARIAS EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES CUALQUIERA QUE SEA EL USO QUE PRETENDA DARSELE.

ARTICULO 79. CUANDO LA DIRECCION TENGA CONOCIMIENTO QUE UNA EDIFICACION, ESTRUCTURA PUEDA REPRESENTAR UN PELIGRO PARA LAS PERSONAS O AFECTAR PREDIOS VECINOS, PREVIO DICTAMEN TECNICO, REQUERIRA A SU PROPIETARIO CON LA URGENCIA QUE EL CASO AMERITE, PARA QUE EJECUTE LAS REPARACIONES NECESARIAS Y TOME LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERTINENTES.

ARTICULO 80. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARAN MEDIDAS DE SEGURIDAD, AQUELLAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA DIRECCION, CON EL FIN DE EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONAR LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES O LAS OBRAS EN EJECUCION.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SON DE EJECUCION OBLIGATORIA E INMEDIATA, TIENEN CARACTER PREVENTIVO Y SE APLICARAN SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO PROCEDAN.

ARTICULO 81. SE CONSIDERARAN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS SIGUIENTES:

- A) LA SUSPENCION DE TRABAJOS
- B) LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA EN EL AREA TOTAL O PARCIAL DE LAS INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.
- C) LA DESOCUPACION O DESALOJO DE INMUEBLES
- D) LA DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES
- E) EL RETIRO DE INSTALACIONES
- F) LA PROHIBICION DE USO DE INMUEBLES O INSTALACION, Y,
- G) CUALQUIER OTRA QUE TIENDA A LOGRAR LOS FINES EXPRESADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 82. CUANDO EL PROPIETARIO DE UN PREDIO O DE UNA EDIFICACION NO CUMPLA CON LAS ORDENES GIRADAS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO, LA DIRECCION PREVIO DICTAMEN QUE AL EFECTO EMITA, ESTARA FACULTADA PARA EJECUTAR A COSTA DEL PROPIETARIO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONSIDERE NECESARIAS, PUDIENDO HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA EN LOS CASOS QUE ASI LO AMERITE.

SI EL PROPIETARIO SE NEGARA A PAGAR EL COSTO DE DICHAS OBRAS, LA TESORERIA MUNICIPAL EFECTUARA SU COBRO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONOMICO COACTIVO.

ARTICULO 83. UNA VEZ CONCLUIDAS LAS OBRAS O LOS TRABAJOS QUE HAYAN SIDO ORDENADOS COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O CONSTRUCCION O EL DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA, DARA AVISO DE TERMINACION A LA DIRECCION, LA QUE VERIFICARA SU CORRECTA EJECUCION, Y EN SU CASO, ORDENARA LA MODIFICACION DE AQUELLOS QUE NO SE HAYAN AJUSTADO A LAS INDICACIONES SEÑALADAS.

ARTICULO 84. SI COMO RESULTADO DEL DICTAMEN TECNICO, FUERE NECESARIO EJECUTAR ALGUN TRABAJO QUE REQUIERA LA DESOCUPACION PARCIAL O TOTAL DE LA EDIFICACION PELIGROSA, LA DIRECCION PODRA ORDENAR LA DESOCUPACION TEMPORAL EN TANTO SE EJECUTEN ESTOS.

EN CASO DE PELIGRO INMINENTE, LA DESOCUPACION DEBERA REALIZARSE EN FORMA INMEDIATA, Y SI ES NECESARIO, LA DIRECCION PODRA SOLICITAR EL USO DE LA FUERZA PUBLICA.

## CAPITULO II

## DE LAS INSPECCIONES Y APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 85. LA DIRECCION POR CONDUCTO DE INSPECTORES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y PREVIA ORDEN ESCRITA QUE AL EFECTO EMITA, REALIZARA LAS VISITAS A LA OBRA REFERIDA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE VIGILAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES Y A LAS DEMAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA Y SUS ANEXOS.

ARTICULO 86. LOS INSPECTORES QUE REALICEN LAS VISITAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO ANTERIOR, ESTAN OBLIGADOS A LEVANTAR UN ACTA, EN LA QUE HARAN CONSTAR EN FORMA CLARA Y DETALLADA EL RESULTADO DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA OBRA NO SE AJUSTE A LOS PLANOS AUTORIZADOS O SE OBSERVEN CONTRAVENCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SALVO EN LOS PUESTOS REFERIDOS EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LO COMUNICARA DE INMEDIATO A LA DIRECCION PARA LA APLICACION DE LA SANCION QUE PROCEDA Y EN SU CASO, LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS. EL INSPECTOR ENTREGARA EN VIA DE NOTIFICACION, COPIA DE DICHA ACTA DIRECTAMENTE AL INFRACTOR, O A LA PERSONA ENCARGADA DE LA OBRA EN EL MOMENTO DE LA INSPECCION, PARA EFECTO DE QUE EN EL TERMINO DE VEINTICUATRO HORAS MANIFIESTE ANTE LA DIRECCION LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

ARTICULO 87. SI EL INSPECTOR ENCUENTRA QUE LA OBRA SE HA INICIADO SIN EL PERMISO DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTE O QUE ESTA NO SE HA AJUSTADO A LAS RESTRICCIONES DEL LINEAMIENTO ESTABLECIDAS EN LA LICENCIA, PROCEDERA DE INMEDIATO A APLICAR LA MULTA RESPECTIVA.

ARTICULO 88. TODA RESOLUCION QUE IMPONGAN UNA SANCION, DEBERA FUNDARSE Y MOTIVARSE, TOMANDO EN CUENTA:

- I. LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE;
- II. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION;
- III. LAS CONDICIONES SOCIO-ECONOMICAS DEL INFRACTOR, Y
- IV. LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS ESTIMADAS POR LA DIRECCION.

ARTICULO 89. LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, SERAN SANCIONADAS POR:

- I. MULTA EQUIVALENTE DE UNO A CIENTO CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA.
- II. SUSPENSION DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.
- III. CANCELACION DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE LA OBRA.
- IV. CANCELACION DE LA LICENCIA PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.
- V. SUSPENSION DE LA OBRA EN EJECUCION.
- VI. CANCELACION DE LA OBRA EN EJECUCION.
- VII. DEMOLICION.
- VIII. ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

ARTICULO 90. SE APLICARA MULTA EQUIVALENTE DE UNO A DIEZ VECES DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DE LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

**Nº 23 Secc. II**

I. PORQUE NO SE TENGA EN LA OBRA, LOS PLANOS AUTORIZADOS NI LA LICENCIA RESPECTIVA.

II. CUANDO SE INVADA CON MATERIALES O ESCOMBRO, O SE HAGAN EXCAVACIONES O EDIFICACIONES A LA VIA PUBLICA, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

III. POR OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION.

IV. CUANDO SE VIOLAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACION DE EDIFICIOS, Y,

V. CUANDO NO SE PROPORCIONE A LA DIRECCION EL AVISO DE LA TERMINACION DE LA OBRA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO.

ARTICULO 91. SE APLICARA UNA MULTA EQUIVALENTE DE DIEZ A TREINTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O A SU PROPIETARIO, QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. CUANDO SIN LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION, SE UTILICEN NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION QUE EL DESARROLLO DE LA TECNICA INTRODUZCA.

II. CUANDO LA EJECUCION DE LA OBRA NO SE AJUSTE O SE EXCEDA DE LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO CON RELACION A LOS PLANOS AUTORIZADOS Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LICENCIA RESPECTIVA.

III. CUANDO NO SE REFRENDE ANUALMENTE ANTE LA DIRECCION SU REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.

IV. CUANDO NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE LLEVAR BITACORA DE OBRA EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA.

V. CUANDO NO COMUNIQUE A LA DIRECCION LA DESIGNACION DE TECNICOS AUXILIARES EN LA EJECUCION DE LA OBRA, Y,

VI. CUANDO HAYA OBTENIDO SU REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPORCIONANDO DOCUMENTOS E INFORMACION FALSOS.

ARTICULO 92. SE APLICARA MULTA EQUIVALENTE DE DIEZ A CINCUENTA VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O EN SU CASO, AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. CUANDO SE INICIE CUALQUIERA DE LAS OBRAS REGULADAS POR ESTE REGLAMENTO, SIN HABER OBTENIDO LA LICENCIA RESPECTIVA.

II. CUANDO HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO, NO REGULARICE LAS OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO.

III. CUANDO EN LA EJECUCION DE CUALQUIER OBRA NO SE RESPETEN LAS RESTRICCIONES, AFECTACIONES O USOS AUTORIZADOS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION.

IV. CUANDO SE HAGAN EXCAVACIONES QUE AFECTEN LA ESTABILIDAD DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, DE LAS EDIFICACIONES Y PREDIOS VECINOS O DE LA VIA PUBLICA.

V. CUANDO DOLOSAMENTE PROPORCIONEN DATOS O INFORMACION FALSOS EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA O SUS ANEXOS.

ARTICULO 93. SE SANCIONARA CON MULTA EQUIVALENTE DE QUINCE A CINCUENTA VECES DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE

CANANEA, SONORA, A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE VARIEN EL USO O DESTINO DE UNA EDIFICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION.

ARTICULO 94. SE APLICARA MULTA EQUIVALENTE DE CINCUENTA A CIEN VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O A SU PROPIETARIO QUE INCURRA EN LAS SIGUIENTES FALTAS:

I. CUANDO LA EJECUCION DE UNA OBRA, O INSTALACION NO RESPETE LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIOS ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO O EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCION RESPECTIVA.

II. CUANDO NO CUENTE CON LOS SERVICIOS DE TECNICOS AUXILIARES EN LA EJECUCION DE OBRAS QUE REQUIERAN DE ALGUNA INSTALACION ESPECIAL.

III. CUANDO NO OBSERVEN LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DISPOSITIVOS DE ELEVACION DE LA OBRA, ASI COMO AL USO DE TRANSPORTADORES ELECTROMECHANICOS EN LA EDIFICACION.

IV. CUANDO, PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, USEN EXPLOSIVOS SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION.

V. CUANDO EN UNA OBRA NO SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 95. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA QUE CORRESPONDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO, SE ENTIENDE POR REINCIDENCIA QUE EL INFRACTOR COMETA LA MISMA VIOLACION, DOS O MAS VECES, EN LA EJECUCION DE UNA MISMA OBRA, TRATANDOSE DE LOS PROPIETARIOS DEL INMUEBLE; O DENTRO DE UN PERIODO DE UN AÑO AUN EN OBRAS DIFERENTES, EN EL CASO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA QUEDADO FIRME LA SANCION INMEDIATA ANTERIOR QUE LE FUERE IMPUESTA.

ARTICULO 96. SERAN CAUSAS DE SUSPENSION DEL REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, LAS SIGUIENTES:

I. CUANDO HABIENDO SIDO REQUERIDO, NO CUMPLA CON LA OBLIGACION DE LLEVAR LA BITACORA EN LOS CASOS QUE ASI LO ESTABLEZCAN.

II. CUANDO DOLOSAMENTE PROPORCIONE DATOS O INFORMACION FALSOS EN LAS SOLICITUDES DE LICENCIA.

III. TRATANDOSE DE PERSONA MORAL, CUANDO DEJE DE ONTAR CON LOS SERVICIOS DEL PROFESIONISTA QUE SE MENCIONA EN EL INCISO B) FRACCION II DEL ARTICULO 59 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 97. SERAN CAUSAS DE CANCELACION DEL REGISTRO DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, LAS SIGUIENTES:

I. CUANDO HAYA OBTENIDO SU REGISTRO, PROPORCIONANDO DATOS O DOCUMENTOS FALSOS.

II. CUANDO EN VIRTUD DE SENTENCIA EJECUTORIADA HAYA SIDO DECLARADO RESPONSABLE DE ALGUN DELITO DERIVADO DE SU ACTUACION COMO DIRECTOR DE OBRA.

ARTICULO 98. LA DIRECCION PODRA CANCELAR TODA LICENCIA, AUTORIZACION O CONSTANCIA, CUANDO ESTA HAYA SIDO OTORGADA CON BASE EN INFORMES O DOCUMENTOS FALSOS O ERRONEOS.

ARTICULO 99. LA DIRECCION PODRA ORDENAR LA SUSPENSION O CANCELACION DE UNA OBRA EN EJECUCION, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:



**Nº 23 Secc. II**

I. CUANDO PREVIO DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCION SE DECLARA EN PELIGRO INMINENTE, LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD DE LA CONSTRUCCION.

II. CUANDO LA EJECUCION DE UNA OBRA O DE UNA DEMOLICION SE REALICE SIN LAS DEBIDAS PRECAUCIONES Y PONGA EN PELIGRO LA VIDA O INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, O PUEDA CAUSAR DAÑOS A LA VIA PUBLICA O TERCEROS.

III. CUANDO LA CONSTRUCCION NO SE AJUSTE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DEMAS PROTECCIONES QUE HAYA INDICADO LA DIRECCION CON BASE EN ESTE REGLAMENTO.

IV. CUANDO LA CONSTRUCCION NO SE AJUSTE A LAS RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION.

V. CUANDO LA CONSTRUCCION SE EJECUTE SIN AJUSTARSE AL PROYECTO APROBADO O FUERA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS POR ESTE REGLAMENTO Y POR SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

VI. CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCION O SUPERVISION REGLAMENTARIAS.

VII. CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA.

VIII. CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION SEA REVOCADA O HAYA VENCIDO SU VIGENCIA.

NO OBSTANTE EUEESTADO DE SUSPENSION O DE CLAUSURA, EL CASO DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, Y V DE ESTE ARTICULO, LA DIRECCION PODRA ORDENAR SE LLEVEN A CABO LAS OBRAS QUE PROCEDAN, PARA HACER CESAR EL PELIGRO O PARA CORREGIR O REPARAR LOS DAÑOS, QUEDANDO EL PROPIETARIO OBLIGADO A REALIZARLAS.

LA ORDEN DE CLAUSURA O SUSPENSION TOTAL O PARCIAL IMPUESTA CON BASE EN ESTE ARTICULO, NO SERA LEVANTADA EN TANDO NO SE REALICEN LAS MEDIDAS ORDENADAS Y SE HAYAN PAGADO LAS MULTAS IMPUESTAS.

ARTICULO 100. LA DIRECCION PODRA ORDENAR LA CLAUSURA TEMPORAL Y DEFINITIVA DE UNA OBRA O DE UNA CONSTRUCCION, CUANDO NO SE HAYAN OBSERVADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO O CUYA EJECUCION HUBIERE SIDO ORDENADA, Y CUANDO SE MODIFIQUE EL USO O DESTINO DE UNA EDIFICACION, NO OBSTANTE DE HABERSE EMITIDO DICTAMEN NEGATIVO POR LA PROPIA DIRECCION PARA DICHA MODIFICACION.

ARTICULO 101. CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.- INDEPENDIEMENTE DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES PECUNARIAS A QUE HAYA LUGAR, LA DIRECCION PODRA CLAUSURAR LAS OBRAS TERMINADAS CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

I. CUANDO LA OBRA HAYA SIDO EJECUTADA SIN LICENCIA Y NO REUNA LOS REQUISITOS TECNICOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

II. CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERANDO EL PROYECTO APROBADO FUERA DE LOS LIMITES DE TOLERANCIA O SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LOS TITULOS IV Y V DE ESTE REGLAMENTO Y POR LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS.

LA ORDEN DE CLAUSURA DE LA OBRA PODRA SER TOTAL O PARCIAL Y NO SERA LEVANTADA HASTA EN TANTO NO SE HAYAN REGULARIZADO LAS OBRAS O EJECUTADO LOS TRABAJOS ORDENADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 79 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 102. LA DIRECCION PODRA ORDENAR LA DEMOLICION DE UNA OBRA, CON CARGO AL PROPIETARIO DE LA MISMA O AL DIRECTOR RESPONSABLE, Y SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LA MULTA CORRESPONDIENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO EN LA EJECUCION DE UNA OBRA AUTORIZADA, NO SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTANCIA DE ZONIFICACION.

II. CUANDO SE INVADA LA VIA PUBLICA CON UNA CONSTRUCCION.

ARTICULO 103. SE APLICARA ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS A LA PERSONA QUE INCURRA EN DESACATO INTENCIONAL Y GRAVE A LAS ORDENES DE LA DIRECCION, O EJERZA PRESION FISICA O MORAL SOBRE LOS INSPECTORES O PERSONAL ENCARGADO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, SIN PERJUICIO DE SU CONSIGNACION AL MINISTERIO PUBLICO.

ARTICULO 104. LAS DEMAS INFRACCIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE CAPITULO, SERAN SANCIONADAS CON MULTA EQUIVALENTE DE UNO A CIENTO CINCUENTA VECES AL SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA.

### CAPITULO III.

#### DE LOS RECURSOS

ARTICULO 105. CONTRA LOS ACTOS Y LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA DIRECCION CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, O MEDIANTE EL CUAL SE IMPONGA UNA MEDIDA SU SEGURIDAD, LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACION, EL CUAL DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

ARTICULO 106. LA INTERPOSICION DEL RECURSO, PODRA SUSPENDER LA EJECUCION DEL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNE, HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DE ESTE, SIEMPRE Y CUANDO:

I. LA SOLICITE EL INTERESADO.

II. QUE NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERES SOCIAL.

III. QUE SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, TRATANDOSE DE SANCIONES PECUNIARIAS.

IV. QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCION DEL ACTO.

ARTICULO 107. EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DE RECONSIDERACION, DEBERA CONTENER:

I. NOMBRE COMPLETO DEL RECURRENTE Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

II. RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES QUE CONSIDERE VIOLADOS.

III. AGRAVIOS QUE LE CAUSEN LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.

IV. LAS PRUEBAS QUE EL INTERESADO DESEE OFRECER.

V. FIRMA DEL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 108. EL ESCRITO DEBERA ACOMPAÑARSE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I. LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO NO PROMUEVA DIRECTAMENTE EL AFECTADO Y,

II. LOS DOCUMENTOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA Y TENGAN RELACION DIRECTA EN LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.

ARTICULO 109. ADMITIDO EL RECURSO, LA DIRECCION, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES, SEÑALARA DIA Y HORA PARA LA CELEBRACION DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE ESCUCHARA AL INTERESADO Y SE VALORARAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTANDOSE UN ACTA QUE DEBERAN FIRMAR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERAN Y QUISIERAN HACERLO.

LA DIRECCION DICTARA RESOLUCION POR LA QUE REVOQUE, CONFIRME O MODIFIQUE EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA, LA CUAL DEBERA SER NOTIFICADA PERSONALMENTE AL INTERESADO.

ARTICULO 110. SERAN APLICABLES SUPLETORIAMENTE PARA LA TRAMITACION DE ESTE RECURSO, LAS NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LAS SOLICITUDES DE LICENCIA PARA LAS OBRAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, QUE ESTUVIESEN EN TRAMITE ANTE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONTINUARAN CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA MENCIONADA DIRECCION CON ANTERIORIDAD A ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

**DADO EN EL SALON DE CABILDO DE PALACIO MINICIPAL, DE LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVACION GENERAL EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO**

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CANANEA, SONORA.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GIL DARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.- RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.- RUBRICA.- REGIDORES:- FLORENCIO MARTINEZ MENDOZA.- RUBRICA.- MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- RUBRICA.- C. REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- RUBRICA.- C. BAUDELIO GARCIA MAHEDA.- RUBRICA.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.- RUBRICA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- RUBRICA.- C. CECILIA TERRELL RIVERA.- RUBRICA.- C. JOSE DENOGEAN BOJORQUEZ.- RUBRICA.- C. RENE ESTRADA CURLANGO.- RUBRICA.-

## TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,344.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OREGON Y CABORCA.

BI-SEMANARIO